

# Mercurio Gaditano.

Cádiz martes 13 de setiembre de 1814.

**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 5.<sup>hs</sup> y 48' : se pone á las 6 y 12'. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.<sup>hs</sup> 55' 58".—Es el día 1.º de la luna. Sale á las 5 y 12' de la madrugada. Se pone á las 6 y 16' de la tarde.—**Mareas**: Primera alta: á la 1 y 24' de la madrugada. Primera baja: á las 7 y 37' de la mañana. Segunda alta: á la 1 y 49' de la tarde. Segunda baja: á las 8 y 2' de la noche.

**San Felipe, mártir.**

**Jubileo de XL horas**—En la iglesia de la Palma. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]

**Orden de la plaza**—**Gefe de día**: El teniente-coronel Don Miguel Virues, comandante del regimiento de Gerona.—**Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnición. **Ronda**: el regimiento de Almeria. **Capitan de Hospital**: Gerona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

En este día comunico á los capitanes-generales de las demas provincias la Real resolucion siguiente—Varios individuos lastimosamente pervertidos en sus ideas y opiniones intentaron el 27 del mes próximo anterior el monstruoso y horrible atentado de alterar la tranquilidad del honrado y fiel vecindario de la plaza de Cádiz, pretendiendo levantar voces y fixar una losa de la anulada Constitucion, ciegamente olvidados de que toda la parte sana del mismo vecindario y de la nacion entera, la obedecieron solo á la fuerza y por evitar mayores males, y miraron como un don del Cielo, y el momento mas apreciado de su verdadera libertad civil, aquel en que con el gozo y entusiasmo universal que ha sido tan notorio, recibieron el Real decreto de 4 de mayo último, que corrió el velo del malvado designio de los facciosos, que tumultariamente la formaron, logrando con ella por primer ensayo el trastornar todo el orden del Estado, consignándolo á una casi perpetua anarquía y convulsion—La vigilancia del capitan-general de aquella provincia y gobernador de dicha plaza Don Juan de Villavicencio hizo vano el intento de tan atrevida y desatinada empresa, tomando medidas oportunas que aseguraron la quietud pública, y adoptando algunas severas contra los autores de semejante crimen; habiendo sido una de ellas la de nombrar una Comision militar, que en el preciso término de tres dias forme causa, la sustancie y concluya con arreglo á las leyes militares, que deben obrar en tales casos, contra todas las personas que sean acusadas de hablar directa ó indirectamente, en cualquier parage que sea, sobre asuntos que toquen á la soberanía del Rei jurado solemne y repetidamente por la nacion y reconocido por todas las potencias de Europa, ú otras de su especie capaces de alarmar, ó causar sediciones, partidos ó alborotos, ó de distraer á cualquiera persona, ó parte del pueblo de la pronta y justa obediencia á las disposiciones del Soberano, y de cumplir las de las autoridades que conspiran al buen orden y seguridad ge-

neral—El Rei á quien di luego cuenta de este sensible acontecimiento lo ha oido con amargura de su corazon, no ménos conmovido por la noticia de que en este y otros pueblos principales de las provincias del Reino, hai número de tales facciosos que, ya al descubierto, ya sorda y simuladamente, conspiran contra el sosiego y pública tranquilidad; y S. M. venciendo por esta vez su natural inclinacion siempre propensa á la piedad y beneficencia, pero considerando que los delinquentes de esta especie se hacen mas atrevidos con la clemencia que desconocen y no merecen, al paso que debe responder á Dios de la impunidad de los delitos, y está obligado á velar sobre la seguridad, union, quietud y prosperidad de sus amados vasallos, cuyos bienes jamas llegarán á conseguirse mientras se abriguen entre ellos semejantes monstruos, se ha servido no solo aprobar las medidas adoptadas por Don Juan Villavicencio, mandando le dé gracias por su heróico celo y verdadero amor al Rei y á la causa pública; sino que ha tenido á bien determinar que en esta y en las demas capitales de las provincias se establezca una Comision militar igual á la de Cádiz, que sin la menor contemplacion y con la mayor actividad y vigilancia entienda en castigar con sujecion á las leyes de la Ordenanza general del ejército, toda clase de personas que sean acusadas é incurran en él genero de delitos arriba indicados, dando cuenta semanalmente de las causas que se hayan visto y sentenciado, penas que se hubieren impuesto, y las que queden pendientes y su estado, á fin de que S. M. se entere y vea que nada queda que hacer para asegurar con el ejercicio de la justicia el bien inapreciable que tanto desea de la pacífica concordia y tranquilidad de sus amados vasallos. Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su gobierno y satisfaccion en respuesta á su oficio de 30 del mes próximo pasado. S. M. me encarga diga á V. E. que espera continúe con igual entereza, actividad y constancia hasta completar la obra empezada de exterminar los perturbadores de la paz y tranquilidad de ese pueblo, y que haga entender á los vocales de la Comision militar, cuyos nombres y empleos ex-

presará V. E. en relacion que dirigirá con el primer parte consecuente à esta resolucíon, que mirará como un particular servicio hecho à S. M. y à la causa pública el celo, esmero, actividad y justicia que acrediten en el desempeño de una comision de tan grave y transcendental importancia. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1814—Eguia—Señor Don Juan de Villavicencio.

#### NOTICIAS.

*Roma 1.º de agosto*—El dia 16 del pasado dió S. S. audiencia al conde de Schouvalloff, teniente-general y ayudante de campo de S. M. el emperador de Rusia. El dia 18 no pudo S. S. asistir à la audiencia ordinaria à causa de hallarse indispuerto; pero el 20 celebrò misa en el convento de su sobrina.

Un destacamento de Esbirros (tropa del Papa) divisò el dia 23 sobre las alturas de Fontana-Tratta otro destacamento de tropas napolitanas. Estas juzgaron que los esbirros eran una cuadrilla de salteadores, y ellos creyeron que los napolitanos eran desertores, y viéndose superiores en número los atacaron; pero los napolitanos los obligaron à refugiarse en un bosque inmediato. Los prisioneros que entònces les cogieron manifestaron la equivocacion que àmbos cuerpos habian padecido—En virtud de una providencia del conde de Bellegarde, publicada en la òrden del dia, cesan desde hoy todos los comandantes de divisiones y departamentos, así como tambien el estado mayor general que habia aquí—Todos los oficiales empleados en él, exceptuando los generales, deben pasar à Casal-maggiore, ò à Vimercate, donde se les indicará su ulterior destino.

*Idem 3.º*—S. S. ha mandado que no se toque al adorno de las salas del palacio *Monte Caballo*, que està amueblado con toda la suntuosidad y elegancia del luxo moderno: únicamente ha dispuesto que se quiten todos los espejos que se hallen en las habitaciones que deben ocupar los eclesiásticos.

*Stockolmo, 2 de agosto*—El rei ha tomado el mando de la escuadra que esta en las costas de Noruega.

*Parma, 8 de agosto*—Hoy se han publicado los documentos siguientes:

1.º Una patente de S. M. el emperador Francisco I.º por la cual el conde Magawia Cerato, en nombre de S. A. I. la archiduquesa Maria Luisa, duquesa de Parma, de Plasencia y Guastala, està elegido ministro de dichos Estados.

2.º Una proclama de este ministro à los habitantes de aquellos Ducados.

3.º Un reglamento por el que los du-

cados de Parma, Plasencia y Guastala, quedan divididos en dos gobierno, à saber: el de Parma y el de Plasencia, siendo las respectivas capitales las dos ciudades de estos nombres. El gobierno de los ducados es monárquico. La autoridad administrativa se ejerce conforme à las leyes y à las òrdenes de S. M. por un ministro, dos gobernadores, un número de *podestas* igual al de poblaciones, un consejo de Estado &c. &c. El ministro es el gefe superior de cada administracion. Ningun extranjero puede obtener empleo en los ducados. Se usará de escarapela blanca y encarnada.

*Napoles, 10 de agosto*—El 13 del mes anterior se publicó un decreto anulando lo dispuesto en el de junio de 810, que declaró responsables à los pueblos de todos los desòrdenes que cometiesen los ladrones en su territorio.

El rei por otro decreto de 22 de julio permite la exportacion de granos en todo su reino, reservándose modificar este permiso segun lo exijan las necesidades del Estado.

*Lòndres, 15 de agosto*—Se han recibido pliegos de Noruega en la secretaria de Negocios extranjeros. Segun dicen contienen una apelacion solemne de parte de Cristiano Federico rei de Noruega al Principe-regente, pidiendo su interposicion para asegurar la independenciam de su nuevo reino; pero comunicando al mismo tiempo su resolucíon de exponerse à todos los riesgos antes que abandonar al pueblo, à cuya eleccion ha debido su exáltacion al trono.

*Gibraltar, 3 de setiembre*—Informe de la Junta de Sanidad del 2. En consecuencia de aparecer por los informes dados à la Junta que han vuelto à presentarse en la ciudad, desde la última sesion, varios casos de fiebre de sospechoso carácter, la Junta suplica à S. E. el comandante de la plaza se sirva mandar se adopten todas aquellas medidas de precaucion que el año pasado, en iguales circunstancias, fueron tan provechosas; particularmente las respectivas à la traslacion de los enfermos al lazareto, quedando à la discrecion de la facultad mèdica la remocion de los pacientes, ò no, segun lo exijan las circunstancias y su situacion—Firmado—C. Holloway, mayor general presidente.

*Nota de los casos de fiebre y personas que han fallecido de ellos en la guarnicion de Gibraltar, desde el 18 de agosto hasta el 2 de setiembre del presente año.* En la ciudad 12: en el lazareto 30: fallecidos en

la ciudad 4: en el lazareto 10: convalecientes en el lazareto 8.

*Orden de S. E. el mayor-general Juan Smith, comandante en jefe de las tropas de S. M. en Gibraltar.* Cuartel-general de Gibraltar, 2 de setiembre de 1814. Visto el informe de la junta de Sanidad estendido en la sesion que ha celebrado hoy, S. E. el comandante en jefe se ha servido mandar se observen todas las ordenes y reglamentos que se expidieron durante la enfermedad que affligió à esta guarnicion el año anterior. El público está bien convencido de las ventajas producidas por la vigilancia de los inspectores de los barrios en dicha ocasion, y S. E. espera en el dia que aquellos caballeros continuarán prestando sus auxilios, y que darán parte inmediatamente al Mayor de la plaza de todo lo que tenga relacion con la salud pública, para aplicar el mas oportuno remedio.

—Firmado—*F. Stokes*, secretario.

(*Gibraltar-chronicle.*)

*Madrid 5 de setiembre* — El dia 31 de agosto à las siete y cuarto de la mañana se presentó el Rei nuestro Señor, acompañado del Excmo. Señor duque de Alagon, capitan de la guardia de su persona, en el cuartel que ocupa el regimiento de caballeria del Rei de linea: el centinela quiso detenerlo; pero conociendolo al momento, llamó la guardia que se formó con prontitud à presencia de S. M., à quien se presentaron el teniente coronel del cuerpo, ayudante y porta de servicio que se hallaban en el cuartel, acudiendo en seguida el coronel, sargento mayor y varios oficiales; S. M. reconoció prolijamente las cuerdas y el estado de los caballos; subió despues à los dormitorios, en los que examinó el armamento y vestuario con la mayor atencion; comió el pan, quiso probar los ranchos, y por no estar en disposicion no lo verificó; y pasando despues al patio presencié el manejo del sable, que executó la tropa que se hallaba vestida, habiendo manifestado S. M. quedar satisfecho del buen estado de este cuerpo en todos sus ramos.

El carácter amable y la sensibilidad del corazón de S. M. brillaban en su semblante, presentando el cuadro mas tierno al ver que à porfía se arrojaban à sus pies à besar su Real mano soldados llenos de méritos, à quienes animaba la venturosa suerte que se les presentaba y el ver en S. M. un padre tierno que anhela por remediar los males que hasta aqui han padecido sus hijos. S. M. acogió benignamente à todos, dando un testimonio de bondad en la libertad que concedió à varios presos, y ocupó mas de dos horas y media en la visita con que honró à este benemérito cuerpo, que quedó con el mayor reconocimiento por un honor tan singular que S. M. se dignó dispensarle.

*Idem 6*—Se ha expedido la real cédula siguiente de S. M. y Señores del Consejo.—Don Fernan-

do VII por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerias, alguaciles, alcaldes de mi Casa y Corte, y à todos los corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto à los que ahora son como à los que fueren de aqui adelante, y à todas las demas personas à quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que continuando el mi Consejo en proponerme cuanto pueda conducir al bien de mis pueblos, y al adelantamiento de los ramos de pública prosperidad, de que está encargado por los Señores Reyes mis antecesores en diversos tiempos, y en que le he confirmado por mi real decreto de 27 de mayo de este año; y siendo uno de los que mas influyen en la felicidad de los pueblos, de las provincias, y aun de toda la monarquia, el gobierno de los Propios del reino, se declaró al exámen de este importantísimo negocio; y con motivo de varias representaciones que se hicieron acerca de la existencia de los papeles de la Contaduria-general de esta dependencia, enagenaciones de fincas que se habian hecho durante la dominacion enemiga, y otros puntos, las mandé pasar à mis fiscales con los antecedentes. Estos, para manifestar la necesidad de que se devolviese explicita y terminantemente al mi Consejo la antiquísima é inmemorial autoridad con que desde los tiempos mas remotos de la monarquia habia presidido al manejo, gobierno, direccion y distribucion de los Propios y Arbitrios del reino, hicieron relacion de las antiguas resoluciones en Cortes y fuera de ellas, y de los escritos que lo acreditaban; de la alteracion que sufrió en el año de 1752 con motivo de haber puesto el Señor Don Fernando VI à cargo de Don Pedro Diaz de Mendoza el manejo y direccion de dicho ramo; enérgica consulta que à su consecuençia hizo el mi Consejo, y real resolucion dada por el Señor Don Carlos III, mi augusto abuelo, en el año de 1760, declarando que todos los Propios del reino habian de correr baxo la inspeccion del mi Consejo, encargándole muy particularmente que tomase conocimiento de ellos, de sus valores y cargas, y que con arreglo à la instruccion que se le dirigia los gobernase y administrase, tomando las cuentas anualmente, para que conocido su legitimo producto, se viera igualmente si la inversion habia sido en los fines de su destino, sin extraviarlos à otros que no les eran correspondientes. Refirieron en seguida los progresos que habia tenido el ramo baxo la direccion del mi Consejo en los 25 años que mediaron desde el 60 al 85, habiendo hecho ver al Rei y al reino, en consulta de 7 de noviembre de 1786, que el fruto de sus trabajos habia sido el de designar las verdaderas fincas, efectos y rentas de los Propios y Arbitrios; el de sistematizar su buen régimen, administracion y cobranza sin extravios ni depredaciones; el de distinguir las cargas verdaderas de las voluntarias; el de cortar los abusos de gastos indebidos; el de haber formado regla-

mentos para 12526 pueblos, y proporcionado por medio de estas reglas y rigorosa economía crecidas sumas en beneficios, ahorros y existencias, que componian la cantidad de 381038401 reales con 22 maravedis, sin comprehender el importe de los gastos ordinarios y extraordinarios señalados á los pueblos en sus respectivos reglamentos. Y despues de hacer mencion de las demas vicisitudes que ocurrieron hasta que en el año de 803 volvió el Consejo a recobrar toda su autoridad en este punto, continuando en ella hasta el de 1808 en que sobrevinieron las calamidades públicas que han afligido al reino, concluyeron con el dictámen de que se restableciese la autoridad del mi Consejo en los expresados ramos en todo el lleno de sus antiguas y características funciones, y asimismo la Contaduria general con el sistema y reglas fixas, que entendiase en el manejo y despacho de estos negocios, como lo hacia en dicho año. Y visto por el mi Consejo, que se conformó en todo con lo expuesto y pedido por mis fiscales, me hizo presente en consulta de 12 de esté mes su parecer de que era necesario y muy conveniente se hiciese entender al reino que se le habia devuelto el conocimiento y facultades que tenia anteriormente sobre los Propios y Arbitrios de los pueblos, y que se habian desaprobado todas las novedades hechas en mi ausencia de estos reinos acerca de la direccion, manejo é inversion del producto de estos ramos; y por mi real resolucion, conforme á su dictámen, he tenido á bien declarar, como declaro, nulos los decretos de las Córtes llamadas extraordinarias, y las ordinarias relativos á estos puntos; y mando que sin embargo de ellos y de las demas providencias que se han dado por las autoridades que se han sucedido durante mi cautividad, vuelva al mi Consejo la direccion, gobierno y administracion de los Propios del reino con arreglo á la instruccion de 30 de julio de 1760, y demas decretos y órdenes posteriores, y con la jurisdiccion y facultades que exercia en el año de 1808, así en lo económico y gubernativo como en lo contencioso, restableciéndose la Contaduria general, aunque compuesta por ahora de solo los oficiales que subsisten habiles, y nombrándose únicamente el contador; debiendo el mi Consejo exponerme mas adelante si encontrase alguna cosa digna de reforma, y mas provechosa para felicidad de los pueblos, y que exija variacion en las reglas con que se gobernaban estos ramos.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y executeis, y la hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma

fé y crédito que á su original. Dado en Palacio a 22 de agosto de 1814—YO EL REI.—Yo Don Juan Ignacio de Ayestaran, secretario del Rei nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado—El duque del Infantado—Don José Antonio de Larrumbide—Don Gonzalo José de Vilches—Don Antonio Alvarez de Contreras—El conde del Pinar—Registrada, Fernando de Iturmendi—Teniente de canceller mayor, Fernando de Iturmendi.

(Gac. de Madrid.)

## COMERCIO.

### VALES.

Dia 12 — 155 á 156 [Pocas operaciones.]

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 11 de setiembre al del 12 se han habilitado para salir:

Barco español N. S. de los Dolores, Antonio Garcia, para Sevilla, en lastre. Tartana id. N. S. del Rosario, Juan Francisco Gonzalez, para Sevilla, con cebada. Mistico id. Merced, José Maria Carrion, para Huelva, en lastre. Laud id. San Antonio, Jaime Carreras, para Mataró, con algodón, cacao y otros efectos. Laud id. San Antonio, Juan Alsina, para Mataró, con algodón, cacao y otros efectos.

Desde el mediodia del 11 de setiembre al del 12 han entrado:

De Alicante falucho español San José, Diego Collado, con esteras, en 11 dias. De Málaga falucho id. Santocristo del Grao, Miguel Urs, con cebollas, en 3 dias. De Sevilla cuatro buques menores españoles con sombreros, azogue, lana, ladrillos, pan y harina: de Santucar 3 id. con fruta; y de Huelva y Moguer dos misticos id. con paja y fruta. De la Mar bergantín español Los dos hermanos, Valentin Granero, con vino, sal, cacao y otros efectos, para La coruña y Ferrol, en 6 dias—Este buque entró de arribada.

### CARGAMENTOS.

#### De entrada.

Barca española La valenciana, maestre Don Florencio Lopez, procedente de La Nueva Guayana, consignada á Don Agustin Martelo y Otero, conduce: 24 pacas de algodón, 25 balas id., 12 paquitas id., 2 zurronec id., 10 id. de añil, 14 sacos cacao, 3 zurronec id., 558 cueros sanos, 57 id. averiados, á dicho consignatario; 6 pacas algodón, 5 zurronec añil Don Severino Rodriguez; 3 dichos id., al maestre; 22 dichos id., Don Santiago Perez Arana; 1 dicho id., Don Tomas de La Cuesta; 3 dichos id., Don Manuel Martin Iribarren.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814.

[Con licencia.]